



EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0129/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-0409/2024

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con base en el expediente número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0129/2024, derivado de la Visita de Verificación en Materia de Construcción al inmueble ubicado en calle Río Guadalupe, manzana O, lote 12, colonia Puente Colorado, código postal 01730, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

----- R E S U L T A N D O S -----

1. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación para Construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0129/2024, en la cual se instruyó, entre otros, al C. Iván Torres Villanueva, Servidor Público Responsable del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrito a esta Alcaldía, credencial número T0276, a efecto de constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, relativo a la Construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en calle Río Guadalupe, manzana O, lote 12, colonia Puente Colorado, código postal 01730, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, "...POR EXISTIR INFORME DE INEJECUCIÓN DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2023, POR PARTE DEL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (INVEA) MEDIANTE EL CUAL INFORMA: "ME CONSTITUÍ PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN NÚMERO JCA-OV0/0718/2023 CON DIRECCIÓN EN [REDACTED], MEDIANTE EL CUAL LA VISITADA MANIFIESTA QUE LA DIRECCIÓN ESTA EQUIVOCADA, CORROBORANDO LA DIRECCIÓN EXACTA COMO CALLE RIO GUADALUPE MANZANA O, LOTE 12, ESQUINA RIOS BALSAS, COLONIA PUENTE COLORADO, CÓDIGO POSTAL 01730, ALVARO OBREGÓN; LO ANTERIOR A FIN DE CORROBORAR LA LEGALIDAD DEL TRABAJOS DE OBRA QUE SE REALIZAN." (SIC).
2. Siendo las catorce horas con treinta y ocho minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se practicó la Visita de Verificación para Construcciones, cuyos resultados se asentaron en el Acta AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0129/2024, misma que corre agregada en autos, siendo atendido por persona que se niega a identificarse, asimismo no se designan testigos de asistencia.
3. El veintisiete de dos mil veinticuatro, esta Autoridad pronunció oficio AAO/DGG/DVA/1326/2024, dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, mediante el cual se pidió información relativa a la documentación con la que cuenta el inmueble ubicado en calle Río Guadalupe, manzana O, lote 12, colonia Puente Colorado, código postal 01730, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, del cual a la fecha de la presente Resolución Administrativa, no se ha recibido respuesta.
4. El termino de diez días hábiles a que se hacen referencia en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos de aplicación en la Ciudad de México, con que cuenta el visitado para presentar por escrito las observaciones a lo consignado en la orden y acta de visita de verificación a que se refiere el punto anterior y para ofrecer pruebas que a su derecho convenga, transcurrió del día VEINTITRÉS DE FEBRERO AL SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.
5. Toda vez que el visitado omitió hacer manifestaciones a lo consignado en el Acta, se tuvo por PRECLUIDO su derecho mediante Acuerdo AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO-0856/2024 de fecha ocho de marzo del dos mil veinticuatro; por lo que no habiendo más etapas por desahogar; se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación Administrativa, con base en los siguientes:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
REVOLUCIONARIO Y PROGRESISTA
DEL NOROCCIDENTE

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0129/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-0409/2024

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN**. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.
- II. De conformidad con los hechos consignados en el Acta que nos ocupa, al momento de la Visita de Verificación Administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó:
 - a) Solicitó al visitado, exhibiera la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

"TESTADO".
 - b) En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:

"CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y HABIENDO CORROBORADO LA DIRECCIÓN CON EL NÚMERO OFICIAL EN FACHADA Y CON EL C. VISITADO A QUIEN SE LE EXPLICA EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA NEGÁNDOSE A IDENTIFICARSE Y MENCIONANDO QUE NO NOS PODÍA PERMITIR EL ACCESO NI BRINDARNOS LAS FACILIDADES POR LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO LAS MEDIDAS DE APREMIO POR LA OPOSICIÓN Y AL CONTINUAR CON SU NEGATIVA YA QUE REALIZA UNA LLAMADA Y REITERA LO DICHO; POR TAL MOTIVO NOS RETIRAMOS DEL LUGAR RINDIENDO UN INFORME DE INEJECUCIÓN POR OPOSICIÓN." (SIC).
 - c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"TESTADO".
 - d) En el apartado relacionado con observaciones el Servidor Público Responsable, señaló:

"TESTADO".
- III. La Orden y Acta de Visita de Verificación para Construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0129/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles



EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0129/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-0409/2024

vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: **a)** está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; **b)** contiene los motivos que originaron su expedición y; **c)** contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

IV. Prosiguiendo con el análisis del Acta de Visita de Verificación para Construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0129/2024, se desprende la presencia de infracciones que sancionar; en virtud de que se **impidió al Servidor Público Responsable, desarrollar el objeto y alcance de la misma**, ordenada para el inmueble ubicado en calle Río Guadalupe, manzana O, lote 12, colonia Puente Colorado, código postal 01730, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, quebrantando los preceptos legales que a la letra dicen:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 251. Se Sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I.- Con multa equivalente de 50 a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

...

c) Se obstaculice o se impida en cualquier forma las funciones de los verificadores señaladas en el Capítulo anterior y en las disposiciones relativas del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.”

REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 10.- Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:

VII.- Permitir al Servidor Público Responsable el correcto desempeño de sus funciones conforme al objeto y alcance establecido en la Orden de Visita de Verificación;” (sic).

Con base en lo anterior y de lo circunstanciado en el Acta de Visita de Verificación Administrativa, se desprende que al momento de la Visita el Servidor Público Responsable asentó **“CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y HABIENDO CORROBORADO LA DIRECCIÓN CON EL NÚMERO OFICIAL EN FACHADA Y CON EL C. VISITADO A QUIEN SE LE EXPLICA EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA NEGÁNDOSE A IDENTIFICARSE Y MENCIONANDO QUE NO NOS PODÍA PERMITIR EL ACCESO NI BRINDARNOS LAS FACILIDADES POR LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO LAS MEDIDAS DE APREMIO POR LA OPOSICIÓN Y AL CONTINUAR CON SU NEGATIVA YA QUE REALIZA UNA LLAMADA Y REITERA LO DICHO; POR TAL MOTIVO NOS RETIRAMOS DEL LUGAR RINDIENDO UN INFORME DE INEJECUCIÓN POR OPOSICIÓN.” (SIC)**, por lo que con fundamento en el artículo 251, fracción I, inciso c) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, es procedente imponer al propietario y/o poseedor del inmueble verificado **multa equivalente a 50 veces el valor de la Unidad de Cuenta vigente de la Ciudad de México.**



EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0129/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-0409/2024

- V. Toda vez que, esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 247 del Reglamento de Construcciones, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, al no ser posible su individualización porque no cuenta con elementos para poder determinarlos; conlleva a imponer una sanción de tipo mínimo sin que viole los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales con apoyo en la Tesis aislada con número de registro 225, 829 Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS. NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad." (sic)

- VI. Finalmente con el análisis del Acta de Visita de Verificación para Construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0129/2024, de fecha **veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**, se acredita que hubo **OPOSICIÓN** para llevar a cabo la Visita de Verificación al inmueble ubicado en calle **Río Guadalupe, manzana O, lote 12, colonia Puente Colorado, código postal 01730, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, razón por la que se ordena al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía **EJECUTAR UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN** al inmueble en que nos ocupa, con el **APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE QUE SE OPONGAN A QUE SE REALICE LA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN INMEDIATAMENTE SE PROCEDA A IMPONER LOS SELLOS DE CLAUSURA EN LA CONSTRUCCIÓN HASTA EN TANTO SE PERMITA REALIZAR LA ACCIÓN DE VERIFICACIÓN OBSTACULIZADA.**

Por lo anterior, se le apercibe al propietario y/o poseedor del inmueble que de no permitir la realización de la nueva visita de verificación de manera inmediata se impondrá **EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE** mismo que prevalecerá hasta en tanto realice el pago de la multa impuesta de conformidad con el artículo 251 fracción III inciso g) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México y solicite por escrito ante esta Autoridad la voluntad de que se realice la Visita de Verificación al inmueble y/o construcción de referencia.

Por lo que, en virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de infracciones que sancionar, en relación con el inmueble ubicado en calle **Río Guadalupe, manzana O, lote 12, colonia Puente Colorado, código postal 01730, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, en virtud de que se impidió al Servidor Público Responsable desarrollar el objeto y alcance de la Visita de Verificación que nos ocupa.

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando IV de la presente determinación, se impone al **C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR**, del inmueble ubicado en calle **Río Guadalupe, manzana O, lote 12, colonia Puente Colorado, código postal 01730, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, **multa equivalente a 50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**; con fundamento en el **artículo 251, fracción I, inciso c) del Reglamento en cita**, esto es, toda vez



EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0129/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-0409/2024

que se imposibilitó al Servidor Público Responsable desarrollar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación.

TERCERO. Comuníquese al **C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR**, del inmueble verificado, que cuenta con un plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución Administrativa para que acuda a la Dirección de Verificación Administrativa, ubicada en el Edificio de esta Alcaldía en calle **Canario S/N, Esquina Calle 10, Colonia Tolteca, código postal 01150, alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México**, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal para la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente de la Ciudad de México.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de la multa impuesta al **C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR**, del inmueble ubicado en calle **Río Guadalupe, manzana O, lote 12, colonia Puente Colorado, código postal 01730, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, para que, en uso de sus atribuciones, lleve a cabo los actos procedentes para la ejecución de la misma.

QUINTO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de esta Alcaldía a efecto de que, en uso de sus atribuciones se lleven a cabo las acciones tendentes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta alcaldía, para que realice la notificación y ejecución de la presente Resolución Administrativa en donde se ordena **SE REALICE UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN** al inmueble ubicado en calle **Río Guadalupe, manzana O, lote 12, colonia Puente Colorado, código postal 01730, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, y en caso de **REINCIDENCIA** se proceda inmediatamente a imponer **LA CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE, sin impedir el acceso en caso de estar habitado**, mismo que prevalecerá hasta en tanto se permita hacer la acción de verificación y asimismo de conformidad con el **artículo 251, fracción III, inciso g) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México** se impone multa por 200 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, para que efectúe el pago de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor, por lo que deberá acudir a la Dirección de Verificación Administrativa, ubicada en el Edificio de la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México cito, en calle **Canario S/N, Esquina Calle 10, Colonia Tolteca, código postal 01150, alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México**, a efecto de que solicite por escrito ante esta autoridad competente la Visita de Verificación al inmueble de referencia y se le expida la orden de cobro correspondiente para que realice su pago en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal vigente en la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.

SEXTO. Hágase del conocimiento al **C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7° fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa puede interponer el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora, o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de **quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa**.

SÉPTIMO. Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL EMPLEADOR,
REVOLUCIÓN Y DESARROLLO
DEL MAÍZ

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0129/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-0409/2024

OCTAVO. Notifíquese Personalmente; al **C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO**, en el domicilio ubicado en calle Río Guadalupe, manzana O, lote 12, colonia Puente Colorado, código postal 01730, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

NOVENO. Ejecútese en el domicilio ubicado en calle Río Guadalupe, manzana O, lote 12, colonia Puente Colorado, código postal 01730, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma para constancia el **Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.



LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

JDF/JMM

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tlalteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@ao.cdmx.gob.mx